

RES. 1312/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002716, Ent. N° 2005/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente del Uruguay (I.N.I.S.A.), relacionadas con la reiteración del gasto derivado del pago de las facturas libradas por la empresa unipersonal Rebollo Vicente, Jorge Eduardo (San Jorge) correspondientes al “Servicio de limpieza brindado del mes de febrero de 2020”;

RESULTANDO: **1)** que la empresa Rebollo Vicente Jorge Eduardo libró Facturas N° 2.223 y 2.224 por concepto del servicio de limpieza del mes de febrero 2020 a favor del I.N.I.S.A. por un importe total de \$ 3:316.630 (impuestos incluidos);

2) que por Resolución N° 246/020 de fecha 5 de mayo de 2020, el Directorio del I.N.I.S.A. convalidó el gasto por el importe total anteriormente referido, correspondiente al servicio de limpieza del mes de febrero de 2020;

3) que remitidas las actuaciones a la Contadora Delegada de este Tribunal (de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas por Resolución Interna No. 33/20 y No. 054/020), con fecha 28 de mayo de 2020, la misma observó el gasto y pago derivados de las referidas facturas a favor de la empresa unipersonal Rebollo Vicente Jorge Eduardo, en razón de “no existir en este momento un procedimiento que avale el pago, constatándose además el principio de ejecución en contravención a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República”;

4) que en la oportunidad se remite copia de la Resolución del Directorio del I.N.I.S.A. N° 388/020 de fecha 17 de junio de 2020, reiterando el gasto correspondiente a la Resolución N° 246/020, referente a la convalidación de las facturas Nos. 2.223 y 2.224 de la empresa Rebollo Vicente Jorge Eduardo, por un importe total de \$ 3.316.630 impuestos incluidos, por la que se expresa:

4.1) que habiéndose dispuesto el no uso de la prórroga estipulada en la Licitación vigente y teniendo en cuenta la imposibilidad de prescindir del servicio de limpieza, se recabó la conformidad de la empresa San Jorge, para continuar con los servicios que oportunamente fueran contratados, situación ésta que se mantiene al día de hoy;

4.2) que a la fecha, la Licitación Pública No. 01/19 se encuentra en etapa de notificación, estando la Administración a la espera del levantamiento de la feria judicial extraordinaria, producto de la situación sanitaria que incidió en el cómputo de los plazos administrativos;

4.3) que de llegarse a la adjudicación esperada, siguiendo principios de buena administración y transparencia, se evitaría recurrir a la reiteración del gasto, entendiéndose necesario en esta instancia y hasta tanto culmine el procedimiento en cuestión.

CONSIDERANDO: 1) que sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la Administración actuante (Resultando 4), no existe procedimiento vigente que habilite el gasto relacionado, contando asimismo las actuaciones con principio de ejecución, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República; conforme a lo observado oportunamente por la Contadora Delegada;

2) que por tanto, se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por la Contadora Delegada con fecha 28 de mayo de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Delegada; y
- 4)** Oficiar en los términos de la presente Resolución.

cr